

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que en auto de fecha 04 de noviembre de 2020 se resolvió la excepción previa propuesta por el extremo demandado, providencia que está debidamente ejecutoriada, quedando al pendiente de continuar con el trámite correspondiente en el asunto, esto debido a que con la contestación de no fueron propuestas excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	ANGELA AMGEL DELUQUE MARTINEZ.
DEMANDADO:	MANUEL CABALLERO PALACIO.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00061-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Primero: Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, **del día jueves catorce (14) de enero del año 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida diligencia se practicaran los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numerales 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

Segundo: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales:

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, para que certifique si el señor MANUEL CABALLERO PALACIO es funcionario de dicha institución y el salario devengado mensualmente.

Pruebas testimoniales:

Decretar el testimonio solicitado respecto de la señora EVA SANDRITH IGUARAN TORRES, el cual se practicará en la cesión convocada.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

Documentales:

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Pruebas testimoniales:

Se decreta interrogatorio de parte que personalmente le formulara el extremo demandado a la señora ANGELA ANGEL DELUQUE MARTINEZ en la referida diligencia.

PRUEBAS DE OFICIO.

Testimoniales:

Se decreta interrogatorio de parte que personalmente le formulara este despacho a la parte demandada señor MANUEL CABALLERO PALACIO en la referida diligencia.

Pericial:

Visita Socio Familiar: SE DECRETA visita socio-familiar en el hogar materno de la menor G.C.D., por parte de la Asistente Social de este Juzgado a fin de verificar las condiciones socioeconómica, que rodean a la referida menor, como vive; bajo el cuidado de quien se halla; a que actividad se dedica y quien asume sus gastos; la cual realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico y el de sus testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9dcedff000f0e95349ef14e8820e19facb5668d4ff786145bd52bb3e36f1f18

Documento generado en 25/11/2020 05:03:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**